



Suprema Corte
de Justicia de la Nación
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA SALTILLO



SEGUNDA SECCION

2022 DIC 14 PM 3:37

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 18 de noviembre de 2022

número 92

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDOS Plenarios emitidos por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

FE de Erratas a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila.

DECRETO por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Coahuila.

33

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
2022 ENF 28
PM 3:35
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS LEGAL
Y COMERCIAL

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 2, 4, 6 y 9, apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que nuestro Estado se esfuerza día con día por atraer actividades productivas en distintos rubros y promover la economía y bienestar de los coahuilenses, dentro de un marco de respeto al entorno y los recursos naturales con que contamos.

Que para lograr el desarrollo sostenible en el que exista un balance respecto del impulso a la economía y las actividades productivas, del desarrollo social y bienestar de la población y del respeto por nuestro medio ambiente, se requieren ordenamientos actualizados y eficaces que nos permitan cumplir con ese fin.

Que el Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, constituye una herramienta legal fundamental para controlar y supervisar las actividades que tienen relación con el manejo integral de aquellos residuos que competen al Estado.

Que dentro del listado que comprende el artículo 25 del citado ordenamiento, sobre los tipos de residuos de manejo especial, se encuentran desde aquellos originados en la naturaleza —tales como residuos provenientes de materiales pétreos— hasta residuos tecnológicos provenientes de la informática, por mencionar solo algunos.

Que uno de los temas que justifica la emisión del presente decreto es, precisamente la descripción de todos los tipos de residuos que abarcan la jurisdicción estatal. Bajo esa premisa, consideramos pertinente y necesario incluir dos fracciones al citado artículo para agregar los residuos en estado semi líquido, líquido o dentro de una matriz líquida, siempre y cuando el líquido no sea de tipo peligroso, así como aquellos que por sus cualidades y características generan distintas condiciones y consecuencias en el medio que se desarrollan y que no recaen ni en la competencia federal ni en la municipal.

Que con ello se permitirá fortalecer la legalidad en cuanto al campo de actuación y ejercicio de atribuciones de las autoridades involucradas, tanto en la parte normativa (emisión de registros a las distintas etapas del manejo integral de residuos) como en la parte de verificación, inspección y vigilancia respecto a la exigencia del cumplimiento de obligaciones que marca la legislación estatal en la materia.

Que esto va de la mano con la descripción actual del concepto *residuo*¹ prevista en el artículo 3, fracción XLVI del citado ordenamiento. Así, la definición propiamente

¹ XLVI. Residuo: Material o producto, cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o

establecida desde la normativa de orden general y la inclusión de los distintos tipos de residuos de manejo especial, en el artículo correspondiente, permite afianzar el marco legal de carácter específico.

Que, por otro lado, la industria de la construcción en nuestro país, es uno de los sectores principales de la economía, por lo que nos dimos a la tarea de analizar la situación actual sobre los residuos derivados de la construcción y demolición, pues se trata de una actividad productiva que atrae inversiones, genera empleo y promueve el desarrollo de las ciudades, propiciando el crecimiento de otros sectores económicos y generando beneficios importantes para la entidad.

Que, sin embargo, esta actividad de la construcción es de las que más residuos genera en cuanto a volumen y complejidad para su adecuada disposición. Desafortunadamente, se trata de una actividad en la que hoy en día, si no existe un control ambiental robusto, la trazabilidad del residuo no se acredita en todas las fases que integran el manejo de los mismos, independientemente de las autorizaciones, licencias y permisos que se emitan para el control de dicha actividad.

Que, con las adecuaciones y modificaciones que presentamos, se establecen diversas obligaciones específicas y detalladas, para evitar la inadecuada disposición del residuo, la responsabilidad de todos los actores involucrados con el

requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

manejo integral de este tipo de residuos, la exigencia de la acreditación de la valorización de estos residuos, la prohibición expresa respecto de la inadecuada disposición de los mismos, con lo cual, se activa el principio de legalidad para la intervención de la autoridad ejecutora del cumplimiento de dichas disposiciones.

Que esto representa una manera de promover y garantizar el debido cumplimiento sobre el manejo integral de los residuos de la construcción y demolición. Sin embargo, estamos conscientes de que se trata de un esfuerzo que no debe ser aislado, ya que se requiere la participación e involucramiento de otros sectores, como es el caso de los ayuntamientos, de las personas físicas y morales dedicadas a la actividad de la construcción, así como de la voluntad ciudadana.

Que además se incluyen una serie de adecuaciones para fomentar el cumplimiento ambiental en materia de residuos, estimular a aquellas personas físicas y morales que cumplen y se mantienen al día en las obligaciones que asumen por su actividad productiva, tanto generadores, transportistas y demás involucrados en el manejo integral de los residuos. Esto, con el afán de disminuir los trámites burocráticos y hacer más eficiente el mecanismo de atención de la autoridad ambiental hacia los usuarios de sus servicios.

Que la revisión y actualización constante de nuestra normativa busca atender las problemáticas del presente y garantizar el desarrollo sostenible para el futuro próximo. Seguros estamos que con estas aportaciones, podrá abonarse al debido cumplimiento de las obligaciones que adquieren tanto personas físicas y morales,

públicas y privadas, respecto del correcto manejo de los residuos de competencia estatal.

Que por lo anteriormente descrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 51, 57; el segundo y tercer párrafo del artículo 142, el primer párrafo del artículo 132, el artículo 135 y la fracción II del artículo 145. Se **adicionan** las fracciones XIX y XX al artículo 25; la Sección Tercera "Residuos de la Construcción y Demolición" al Capítulo IV; los artículos 27 bis 6, 27 bis 7, 27 bis 8, 27 bis 9, 42 bis, 105 bis, 107 bis y 142 bis al Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Los residuos que se encuentren en estado semi líquido, líquido o dentro de una matriz líquida, siempre y cuando no se trate de un residuo líquido peligroso.

XX. Aquellos residuos de competencia estatal que tengan características inertes, fermentables, capaces de generar combustión, volátiles, solubles en distintos medios, capaces de salinizar los suelos, capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que pongan en riesgo la supervivencia de otras, capaces de provocar efectos adversos en la salud humana o en los ecosistemas, si se dan las condiciones de exposición para ello, persistentes y bioacumulables.

CAPÍTULO IV

...

SECCIÓN TERCERA

DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 27 bis 6.- En cada etapa de manejo, tanto los generadores como los prestadores de servicios, deberán cumplir con las obligaciones que determine la Secretaría para la valorización de los residuos de la construcción y demolición.

Para cumplir con dichas obligaciones, deberán comprobar, en coordinación con el o los prestadores de servicios y mediante el manifiesto de residuos de manejo especial, el destino de la totalidad de dichos residuos conforme a los lineamientos que la Secretaría establezca, lo anterior también deberá ser congruente con el plan de manejo de residuos, que será presentado ante la Secretaría.

El generador podrá almacenar los residuos de la construcción y demolición solo dentro de la fuente o sitio de generación o áreas específicas, en caso de que dentro de la superficie del proyecto no pueda ser almacenados, por un periodo máximo de treinta días, evitando el esparcimiento de partículas, escurrimiento de lodos, sólidos granulares, mezcla de residuos y la obstrucción de la vía pública y el alcantarillado.

Artículo 27 bis 7.- Queda estrictamente prohibido disponer residuos de la construcción y demolición en lugares distintos a los autorizados y registrados por la Secretaría, incluyendo el uso en remediación, rehabilitación, restauración, nivelación de socavones de minas o tajos mineros.

Artículo 27 bis 8.- Durante el proceso de evaluación para la emisión del registro como generador de residuos de manejo especial, tratándose de residuos de la construcción y demolición, la Secretaría podrá requerir un programa de disminución de generación de residuos y valorización de los mismos, e indicar acciones que faciliten este fin.

Artículo 27 bis 9.- En caso de identificarse suelo contaminado con residuos de la construcción o demolición deberán ser manejados conforme a la normatividad aplicable y se deberá avisar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y/o autoridad que corresponda.

Artículo 42 bis.- En el caso de las personas físicas y morales que hayan cumplido con la totalidad de las condicionantes establecidas en sus registros, quedarán

exentas de la actualización de su registro como generadores de residuos de manejo especial.

Para lo anterior, el interesado deberá presentar por escrito ante la Secretaría la solicitud de exención de actualización de registro como generador de residuos de manejo especial a más tardar treinta días antes a la fecha del vencimiento del registro. Una vez que la Secretaría analice dicha solicitud, contará con un plazo de quince días para informar al interesado si su solicitud es procedente o si requiere cumplir con el trámite de actualización correspondiente.

Artículo 51.- La empresa de servicio de manejo que realice la recolección deberá informar a la Secretaría sobre la ampliación de su parque vehicular, sus choferes, así como en sus residuos, mediante un oficio de formato libre, en el cual notifique a la Secretaría de dichos cambios, hasta antes de que concluya la vigencia del registro. Posterior a esta fecha, se deberá tramitar el refrendo de recolección y/o transporte de residuos de manejo especial, la cual quedará a consideración de la misma.

Artículo 57.- Las empresas de servicio de manejo que realicen el almacenamiento y/o acopio de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria deberán informar a la Secretaría sobre los cambios en sus residuos, mediante un oficio de formato libre, en el cual notifique a la Secretaría de dichos cambios, hasta antes de que concluya la vigencia del registro. Posterior a esta fecha, se deberá tramitar el refrendo de almacenamiento y/o acopio de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, la cual quedará a consideración por parte de la misma.

Artículo 105 bis.- Las personas físicas y morales que pretendan tramitar ante la Secretaría una solicitud de autorización de las previstas en el presente Reglamento por primera vez y cuenten con una autorización previa respecto de alguna etapa de manejo integral de residuos, deberán someterse al cumplimiento de condicionantes a que se hubiesen sujetado, así como de las obligaciones que determine la Secretaría, a fin de que proceda el trámite por primera vez.

Artículo 107 bis.- Las personas físicas o morales contarán con un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la emisión de la resolución, autorización o registro según corresponda, para recogerlo en ventanilla única de la Secretaría. Posterior a este plazo, se procederá a la cancelación del documento según corresponda.

Artículo 132.- La Secretaría establecerá un registro en el que deberán inscribirse, previo pago de los derechos correspondientes, el Prestador de Servicios y/o Promovente en materia del presente Reglamento, para lo cual tendrán que presentar un examen de conocimientos y una vez aprobado, presentarán ante la Secretaría la solicitud correspondiente con la siguiente información y documentación:

I. a VII. ...

Artículo 135.- El registro tendrá una vigencia bianual y podrá refrendarse treinta días naturales antes de su vencimiento, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causales de cancelación previstas en los artículos 107 y 108.

Artículo 142.- ...

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila podrá realizar visitas de verificación para corroborar la información contenida en los Planes de Manejo, las autorizaciones expedidas por la Secretaría y los informes anuales que rindan las empresas generadoras y las empresas de servicio de manejo de residuos de manejo especial, para tal fin, revisando la información que obre en los archivos de la Secretaría.

Así mismo, podrá solicitar en cualquier momento la información referente a los balances de residuos de manejo especial, para su cotejo con la información presentada por las empresas generadoras y/o las empresas de servicio de manejo, con el propósito de comprobar que se ha realizado un adecuado manejo de los residuos de manejo especial.

Artículo 142 bis.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila podrá ordenar fundada y motivadamente acciones y medidas tendientes a disminuir riesgos inminentes o significativos de desequilibrio ecológico; de daño o deterioro grave a los recursos naturales.

Artículo 145.- ...

I. ...

II. Asegurar, aislar, suspender, cancelar o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo, así como ordenar la realización de estudios, análisis y/o acciones que tiendan a disminuir el riesgo significativo de desequilibrio y daño ecológico por las características contaminantes de los residuos;

III. a la V.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 03 días del mes de noviembre del año 2022.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES
GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx